



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1156-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 10 de Junio del 2015

**VISTO**, El expediente N° 016414 de fecha 28 de Mayo del 2015, presentado por el Sr. MARTIN JAVIER NOLE GIRON, identificado con DNI N° 02602560, con domicilio en calle MIGUEL GRAU N° 777 - SULLANA - PIURA, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 017122 del 07.05.2015 - Código M-02,

### CONSIDERANDO:

Que, en efecto la Policía Nacional del Perú, ha impuesto la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 017122 del 07.05.2015 - Código M-02, al conductor del vehículo menor de placa de rodaje P2-0121, Sr. MARTIN JAVIER NOLE GIRON, por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo";

Que, el art. 289° del D.S. 016-2009-MTC.- Responsabilidad administrativa, el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación;

Que, así mismo el Art. 336° del precitado Decreto.- Trámite de Procedimiento sancionador. Numeral 2.1 establece, que se puede presentar descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente infracción;

Que, de conformidad con el arto 331°.-derecho a la defensa: no se puede imponer una sanción sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1), art. 306° del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificaciones, el cual dispone: "La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el Recurso de Reconsideración, es un mecanismo por el cual los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 109° y 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, así mismo el Decreto Supremo D.S. 016-2009-MTC y sus modificaciones, indica que la falta, materia del presente está considerada como **MUY GRAVE**, siendo únicamente de responsabilidad del conductor del vehículo mas no del propietario, así mismo al conductor se le ha impuesto dicha infracción por ; Código M-02, al conductor del vehículo menor de placa de rodaje P2-0121, Sr. MARTIN JAVIER NOLE GIRON, por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo";

Que, de fecha 28 de Mayo del 2015, el administrado MARTIN JAVIER NOLE GIRON, interpone Recurso de Reconsideración (ticket expediente N° 016414) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 017122 del 07.05.2015 - Código M-02; argumentando lo siguiente "(...) Que, la papeleta en cuestión, impuesta el día 07.05.2015, ha vulnerado el principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General y el Art. 10°, inciso 2 REQUISITOS DE VALIDEZ, debido a que al momento de señalar los datos del propietario tal como su nombres y apellidos, documento de identidad y otros, se ha consignado el mismo debiendo consignar los datos completos del propietario tal como lo establece la norma, por lo que adolece de vicios que invalidan y acarrear nulidad, por lo que solicita la anulación de dicha papeleta (...)";

